



RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, para la recaudación y colaboración en la gestión del patrimonio inmobiliario de la Comunidad Autónoma de Extremadura adscrito a la referida Consejería. (2014061238)

Habiéndose firmado el día 15 de enero de 2014, el Convenio entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, para la recaudación y colaboración en la gestión del patrimonio inmobiliario de la Comunidad Autónoma de Extremadura adscrito a la referida Consejería, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 10 de junio de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO Y LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE BADAJOZ Y CÁCERES, PARA LA RECAUDACIÓN Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA ADSCRITO A LA REFERIDA CONSEJERÍA

En la ciudad de Mérida, a 15 de enero de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. Víctor Gerardo Del Moral Agúndez, que interviene en nombre de la Junta de Extremadura en calidad de Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 19/2011, de 8 de julio (DOE Extraordinario n.º 2, de 9 de julio), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, autorizado por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de enero de 2014.

De otra parte, D. Valentín Cortes Cabanillas, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz y del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, autorizado por acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 2013.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Laureano León Rodríguez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria dependiente de la misma, autorizado por acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2013.

Reconociéndose las partes mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio,

EXPONEN

PRIMERO. El artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de "Urbanismo y vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional".

SEGUNDO. En virtud del Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio (DOE Extraordinario n.º 2, de 9 de julio de 2011), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se asignan a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo las competencias en materia de vivienda.

TERCERO. La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, tiene encomendada la gestión del patrimonio inmobiliario de la Comunidad Autónoma, adscrito al ejercicio de sus competencias materiales, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Fruto de esa gestión se generan ingresos mensuales para la Comunidad Autónoma derivados de las cuotas de alquiler, cuotas de acceso diferido a la propiedad y créditos hipotecarios y compraventa.



CUARTO. Las Excmas. Diputaciones de Badajoz y Cáceres, a través de los Organismos Autónomos de Recaudación y Gestión Tributaria, cuentan con los medios técnicos adecuados para realizar todas las gestiones de cobro necesarias, tanto en vía ordinaria, como extraordinaria (atrasos, con o sin fraccionamiento concedido), así como con la infraestructura informática necesaria para mantener y desarrollar la base de datos del patrimonio inmobiliario de viviendas y anejos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrito a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

A fin de procurar una gestión eficaz de tales recursos se suscribe el presente instrumento por el que encomienda la gestión objeto del mismo, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio tiene por objeto encomendar por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, a las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, la gestión de la recaudación, en las respectivas provincias, de los ingresos que se produzcan, por cualquier régimen, de las viviendas y anejos que la Consejería tiene adscritos para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como la colaboración en la gestión de dicho patrimonio.

En este sentido forman parte del objeto del presente Convenio:

- La realización de los trabajos necesarios para el cobro y recaudación, tales como emisión de recibos, fraccionamiento por retrasos en los pagos, de acuerdo con las instrucciones que se elaboren a este efecto en la Comisión de Seguimiento del mismo contenida en la Cláusula Cuarta de este Convenio, y
- La colaboración con la gestión del Patrimonio Inmobiliario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrito a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante la generación y emisión de los recibos y el mantenimiento y actualización del Hardware/Software necesario para su gestión, mediante soporte informático, de la Base de Datos de este patrimonio inmobiliario, constituido por las viviendas y sus anejos.

La recaudación se ejercerá frente a cualquier deudor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya sea persona natural o jurídica, pública o privada. Tendrán condición de deudores los responsables solidarios o subsidiarios de los inquilinos deudores y sus sucesores "mortis causa", cuando vengán obligados a solventar las deudas o responsabilidades a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quién actuará a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

El régimen jurídico aplicable al contenido del presente Convenio se encuentra en el contenido de sus cláusulas y, con carácter general, para las faltas de determinaciones en el contenido de las mismas, en los arts. 4.1 c) y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en análogos términos el art. 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los arts. 48 y ss. de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno



y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular en cuanto a las relaciones entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales, el art. 12.1 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre de la Asamblea de Extremadura, que expresamente prevé este instrumento de colaboración con la finalidad de mejorar las prestaciones de los servicios públicos y potenciar la cooperación económica, técnica y administrativa, entre ambas Administraciones.

SEGUNDA. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

1. La gestión propia de recaudación, será realizada por los Organismos Autónomos de Recaudación y Gestión Tributaria de las Excmas. Diputaciones Provinciales, sin que exista dependencia orgánica ni funcional de la Consejería Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes de esta Cláusula.
2. Los Organismos Autónomos de Recaudación y Gestión Tributaria de las Diputaciones Provinciales realizarán la emisión mecanizada de los recibos de alquiler y de los documentos cobratorios correspondientes a las características del patrimonio afectado a la gestión recaudatoria, en los términos establecidos en el presente Convenio. De cada facturación mensual se emitirá por los Organismos Autónomos de Recaudación y Gestión Tributaria un "Acta de Facturación" que será remitida a la Dirección General Arquitectura y Vivienda, por correo electrónico, a la dirección indicada por la misma. Una copia de dicha Acta se unirá a la cuenta de liquidación mensual.
3. Mensualmente se rendirán cuentas independientes a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de la recaudación por el total de cada una de las provincias, separando cada uno de los grupos e identificando los que estén sujetos a régimen hipotecario.
4. La cuenta de recaudación comprenderá la totalidad de los ingresos recaudados, no pudiéndose incluir en la misma cantidad alguna que previamente no se hubiera pasado a cargo. En la rendición de las cuentas, aparecerán en agrupaciones separadas los datos referidos a los ingresos procedentes del ejercicio corriente de los relativos a ejercicios anteriores.
5. La rendición de cuentas comprenderá los listados de los ingresos realizados mensualmente por cada beneficiario, así como su cómputo por grupos, municipios y el total de la provincia cerrado al último día de cada mes.
6. Dichas cuentas serán presentadas dentro de los treinta días siguientes al vencimiento mensual natural y, deberán ser aprobadas, en su caso, dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación.
7. La recaudación general será ingresada mensualmente en la cuenta general ES94 2086 6011 51 3300233836 de la Consejería competente en materia de Hacienda.
8. Desde la Dirección General de Arquitectura y Vivienda se efectuarán los arqueos que se estimen necesarios, para lo que se deberá poner a su disposición, los justificantes de los ingresos y el listado de los impagos, así como cualquier otra documentación que se considere precisa y necesaria para ello.



9. Las Diputaciones Provinciales, a través de sus Organismos Autónomos de Recaudación y Gestión Tributaria, están obligadas a facilitar a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, semanalmente un informe detallado de la recaudación, en la que se vayan recogiendo los ingresos por pagos realizados tanto en mensualidad corriente como atrasada; todo ello, sin perjuicio de la obligación de rendir las cuentas mensuales independientes establecidas en la presente Cláusula. Igualmente deberá facilitar a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, cuantos informes, estudios y demás trabajos les solicite, relacionados con el patrimonio inmobiliario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto del presente convenio.
10. Con independencia de la función intrínsecamente recaudatoria, las Diputaciones Provinciales, a través de los Organismos Autónomos de Recaudación y Gestión Tributaria, se comprometen al mantenimiento y desarrollo del Hardware/Software necesario para la gestión mediante soporte informático de la Base de Datos del patrimonio inmobiliario correspondiente a dicha gestión, para que por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, se adopten las medidas necesarias para la aplicación y cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de viviendas de protección oficial.
11. Por los Organismos Autónomos de Recaudación y Gestión Tributaria de las Excmas. Diputaciones Provinciales, se emitirán mensualmente los recibos mecanizados en el formato y con el contenido que se determine por la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula quinta de este convenio.
12. Los Organismos Autónomos de Recaudación y Gestión Tributaria en relación con la facturación mensual, se comprometen a:
 - a) Emisión y notificación a los obligados al pago de los recibos facturados.
 - b) Emisión y remisión a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda:
 - Relación de beneficiarios por provincia, grupos de viviendas y orden de la misma.
 - Listado de recaudación de todas las cuentas y grupos de viviendas.
 - Resúmenes económicos de todos los grupos y provincias.

Todos los datos citados, conjuntamente con los que se acuerde aportar, formarán un banco de datos, que con los soportes magnéticos y documentación complementaria, quedará como propiedad exclusiva de la Junta de Extremadura. Toda la información que genere dicho banco de datos, sólo podrá ser utilizada por los correspondientes órganos de la Administración Autonómica, pudiéndose exigir la realización de estudios especiales económicos y administrativos para amortizaciones anticipadas u otras gestiones relativas a la promoción pública.

13. La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y en colaboración con los Organismos Autónomos de Recaudación y Gestión Tributaria de las Diputaciones Provinciales mantendrá actualizada la base de datos relativa a los inmuebles que conforman el objeto de aplicación de este Convenio, con el objeto de que las alteraciones y modificaciones que se realicen en los mismos puedan aparecer incluidas en la facturación del mes siguiente.



14. En cualquier caso los Organismos Autónomos de Recaudación y Gestión Tributaria de las Diputaciones Provinciales y la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en los términos establecidos en el presente Convenio, colaborarán en la adaptación de la base de datos que conforma, actualmente, el soporte informático de la aplicación utilizada para la gestión del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura objeto del mismo, para que en el plazo de dieciocho meses desde su firma se encuentre plenamente desarrollado con arreglo a la gestión encomendada para su adecuado mantenimiento y desarrollo.

TERCERA. FINANCIACIÓN.

La contraprestación que se establece por los servicios prestados por los Organismos Autónomos de Recaudación y Gestión Tributaria como consecuencia de la encomienda objeto de este Convenio vendrá establecida de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Por la gestión de la cobranza en período voluntario de los créditos, a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derivados del objeto de este Convenio, independientemente del régimen al que estén sometidas las viviendas y sus anejos, el 5,30 % del total de lo recaudado por este concepto.
- b) Para la realización de los trabajos de facturación y apoyo a la gestión del Patrimonio Inmobiliario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la generación y emisión mecanizada de recibos, fraccionamientos y otros servicios y, por la adecuación, el mantenimiento y la actualización del programa informático que soporta el contenido del mismo, el 3 % del total de lo recaudado por la gestión de cobranza de los créditos a los que hace referencia en el apartado anterior.

La cantidad a percibir como retribución de la gestión de los Organismos Autónomos de Recaudación y Gestión Tributaria de las Diputaciones Provinciales, se hará efectiva mediante liquidaciones mensuales, previa certificación del Jefe del Servicio correspondiente de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en base a las cartas de pago de los grupos de viviendas y anejos que se unan a las correspondientes cuentas justificadas de ingresos.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Con la finalidad de resolver los problemas que en las prestaciones del objeto del presente Convenio pudieran suscitarse, así como con el objeto de establecer y mantener la periódica comunicación entre la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, y los Organismos Autónomos de Recaudación y Gestión Tributaria de las Diputaciones Provinciales, y en orden al cumplimiento del presente Convenio, se crea la Comisión de Seguimiento del mismo.

Esta Comisión estará constituida por siete representantes, tres de ellos, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y cuatro de las Diputaciones Provinciales, (dos por cada una de ellas). La Comisión podrá estar asistida con voz y sin voto por personal técnico cualificado y convocado al efecto si, por el contenido del orden del día de la sesión a realizar, se considerase necesaria su asistencia para el asesoramiento de sus miembros.



La Comisión se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes, y en todo caso una vez semestralmente, levantado acta de los temas debatidos y acuerdos adoptados, así como del cumplimiento de las prestaciones objeto del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento podrá dictar sus propias normas internas de funcionamiento, si bien con carácter supletorio le será aplicable el régimen jurídico de los órganos colegiados previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

QUINTA. INSPECCIONES.

La Junta de Extremadura, a través de sus órganos competentes, podrá acordar la inspección de la gestión recaudatoria efectuada por los Organismos Autónomos de Recaudación y Gestión Tributaria de las Diputaciones Provinciales.

SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

A los efectos de este Convenio, las Diputaciones Provinciales, se considerarán único recaudador, independiente de su organigrama interno y de los conciertos que pueda establecer con otras entidades de carácter público o privado, por lo que en las cuestiones que se susciten, la Junta de Extremadura sólo se entenderá con la correspondiente Corporación.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo prorrogarse por períodos anuales mediante acuerdo expreso de las partes, una vez vencido el período inicial, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

OCTAVA. RESOLUCIÓN.

El presente Convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia y por resolución.

La resolución del Convenio se producirá de mutuo acuerdo o por incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones que en el mismo se establecen para cada una de ellas. De producirse este último supuesto, todas las partes deberán cumplir los compromisos que a cada una les pudieran corresponder y que a la fecha de extinción del presente Convenio estuvieran pendientes.

NOVENA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta.



Y en prueba de su conformidad firman las partes intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezado de este Convenio y por triplicado ejemplar.

EL CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

Fdo. Víctor Gerardo del Moral Agúndez

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE BADAJOZ

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÁCERES

Fdo. Valentín Cortés Cabanillas

Fdo. Laureano León Rodríguez

**ANEXO**

La financiación de las actuaciones comprendida en la cláusula tercera del Convenio, se realizará conforme a las cuantías máximas y su distribución por anualidades, dentro del período 2014-2017, por un importe total máximo que asciende a tres millones ochenta mil euros (3.080.000,00 €), con cargo a las siguientes anualidades y partidas presupuestarias:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2014	16.02.261A.227.99	770.000,00 €
2015	16.02.261A.227.99	770.000,00 €
2016	16.02.261A.227.99	770.000,00 €
2017	16.02.261A.227.99	770.000,00 €
	TOTAL	3.080.000,00 €

Y en prueba de su conformidad firman las partes intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezado de este Convenio y por triplicado ejemplar.

EL CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE BADAJOZ

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÁCERES

• • •